



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00216-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: LEONARDO CLARO PICON

DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS Y WILLIAM MORENO SANTIAGO

ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO AL DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, informó que el interesado en la medida cautelar debe acercarse a dicha entidad a cancelar los derechos de registro que generan la inscripción del oficio de embargo ordenado. Sírvasse proveer. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de 2022.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que por auto del dos (2) de noviembre de 2021 se decretó “...*el embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No040-363617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandando WILLIAM MORENO ROJAS con cédula de ciudadanía No. 18968478...*”

Dando cumplimiento a la orden de embargo, este despacho libró oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, entidad que en comunicación del 8 de febrero de 2022 informó a este despacho lo siguiente:

“Con el presente nos permitimos indicarle, que debe informar a la parte interesada que se acerque a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a cancelar los derechos de registro que generan la inscripción del oficio de embargo.

El turno de radicación que le corresponde al documento es: 2022-2687.

El valor del registro es de: \$ 21.000.

El valor del certificado de tradición y libertad es de: \$ 17.000.

Valor adicional por cada matrícula inmobiliaria es: \$ 10.800.

El interesado tiene un plazo de dos (2) meses para realizar el pago, si no lo hace queda sin validez el turno de radicación.

El trámite lo debe realizar en las ventanillas de liquidación, en los siguientes horarios:

De 08:00 am a 12:00 m y 01:00 pm a 04:00 pm, de lunes a viernes.

Lo anterior está sujeto a las disposiciones legales que expida el gobierno nacional y los entes territoriales con respecto a la pandemia”



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00216-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: LEONARDO CLARO PICON
DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS Y WILLIAM MORENO SANTIAGO
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO AL DEMANDANTE

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento del demandante la respuesta referida, para materializar la medida cautelar ordenada. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

1. Poner en conocimiento a la parte demandante LEONARDO CLARO PICON la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de materializar la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Firmado Por:

Martha Castañeda Borja
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7e8ce9772e034be4b476613a5ee2f99363a4472d9fd7f1dbd9bbf2564885b5**

Documento generado en 24/02/2022 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>